



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2020-I15-010714

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01743-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0557-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICIOS EDAMAR E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMIÓN CISTERNA DE PLACA DE RODAJE V7B-722
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0499-2022-OEFA/DFAI del 28 de abril de 2022, la Resolución Directoral N° 00010-2023-OEFA/DFAI del 13 de enero de 2023, la Resolución Directoral N° 00884-2024-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2024, la Resolución Directoral N° 00249-2025-OEFA/DFAI del 03 de marzo de 2025, el Informe N° 03065-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0499-2022-OEFA-DFAI emitida el 28 de abril de 2022 y notificada el 03 de mayo de 2022² (en adelante, **RD 0499-2022**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de **Servicios Edamar E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora		Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no descontaminó el área impactada por el derrame de combustible líquido (diesel 2) ocurrido el 14 de agosto	El administrado deberá efectuar las siguientes actividades: - Los trabajos de limpieza y retiro de suelos impregnados con hidrocarburos en un	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la RD 499-2022.	Remitir a la DFAI, en un plazo no mayor siete (7) días calendarios contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: i) Informe técnico ambiental que detalle las acciones de limpieza

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20454633467.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 126199 y código de despacho SIGED 175209, el depósito se efectuó el 03 de mayo de 2022 a las 10:16:40 horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
de 2019 a la altura a la altura del kilómetro 1170+600 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua. (Única conducta infractora)	área impactada por la emergencia ambiental que comprenda el punto de monitoreo SC-1. - Traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades del ítem anterior. (en adelante, Medida Correctiva)		y retiro de suelos impregnados con hidrocarburos. ii) Registros fotográficos y/o videos de fecha cierta, que evidencie la ejecución de de las actividades realizadas y señalada en el ítem precedente; asimismo, que incluya la ubicación en coordenadas UTM WGS 84, de las áreas advertidas por la autoridad supervisora. iii) Manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos.

Fuente: RD 499-2022

- Asimismo, mediante la RD 499-2022, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 32.921 (treinta y dos con 921/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**).
- El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 499-2022 (03 de mayo de 2022) venció el 24 de mayo de 2022, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, la RD 499-2022 quedó firme.
- Mediante la Carta N° 00948-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 21 de diciembre 2022 y notificada el 22 de diciembre de 2022⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (**SFEM**) solicitó al administrado remitir información que

3

TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

4

Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 179853 y código de despacho SIGED 257951, el depósito se efectuó el 22 de diciembre de 2022 a las 09:41:06 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 499-2022. No obstante, el administrado no atendió requerimiento efectuado.

5. Mediante la Resolución Directoral N° 00010-2023-OEFA/DFAI emitida el 13 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 00035-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y notificada el 18 de enero de 2023⁵ (en adelante, **RD 10-2023**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 499-2022 y le impuso al administrado una multa coercitiva de 40.00 (cuarenta con 00/100) UIT.
6. Mediante la Carta N° 00817-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 15 de noviembre de 2023 y notificada el 28 de noviembre de 2023⁶, la SFEM solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 499-2022. No obstante, el administrado no atendió requerimiento efectuado.
7. Mediante la Resolución Directoral N° 00884-2024-OEFA/DFAI emitida el 30 de abril de 2024, sustentada en el Informe N° 00344-2024-OEFA/DFAI-SFEM, y notificada el 21 de mayo de 2024⁷ (en adelante, **RD 10-2023**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 499-2022 y le impuso al administrado una multa coercitiva de 80.00 (ochenta con 00/100) UIT.
8. Mediante la Carta N° 00542-2024-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 12 de noviembre de 2024 y notificada el 11 de diciembre de 2024⁸, la SFEM solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 499-2022. No obstante, el administrado no atendió requerimiento efectuado.
9. Mediante la Resolución Directoral N° 00249-2025-OEFA/DFAI emitida el 03 de marzo de 2025, sustentada en el Informe N° 00088-2025-OEFA/DFAI-SFEM, y notificada el 11 de marzo de 2025⁹ (en adelante, **RD 249-2025**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 499-2022.
10. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 249-2025 (11 de marzo de 2025) venció el 01 de abril de 2025, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto

⁵ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 185346 y código de despacho SIGED 264274, el depósito se efectuó el 18 de enero de 2023 a las 11:49:49 horas.

⁶ Conforme consta en el Cargo de Notificación, la notificación se efectuó el 28 de noviembre de 2023 a las 12:40 horas.

⁷ Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 0973-2024-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 21 de mayo de 2024 a las 11:43 horas.

⁸ Conforme consta en el Cargo de Notificación, la notificación se efectuó el 11 de diciembre de 2024 a las 15:24 horas.

⁹ Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 0265-2025-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 11 de marzo de 2025 a las 16:45 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁰, la RD 249-2025 quedó firme.

11. Mediante el Informe N° 03065-2025-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

12. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹¹ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
14. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹².

¹⁰ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹² **Ley del SINEFA**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
16. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del**

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

13

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OEFA)¹⁴, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

17. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 249-2025, sustentada en el Informe N° 00088-2025-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 03 de marzo de 2025 y notificada el 11 de marzo de 2025¹⁵, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁶.
18. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 249-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva haya quedado firme.
19. Sobre lo anterior, se advierte que, habiendo transcurrido el plazo legal antes indicado, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 249-2025; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del TUO de la LPAG¹⁷, teniendo en consecuencia que la RD 249-2025 ha quedado firme.
20. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 249-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva (tercera verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT (tercera multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, el mismo

¹⁴ **ROF del OEFA**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

¹⁵ Conforme al Acta de Notificación TUO LEY N° 27444 N° 0265-2025-OEFA/DFAI, la notificación se efectuó el 11 de marzo de 2025 a las 16:45 horas.

¹⁶ Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 249-2025.

¹⁷ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁸.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **SERVICIOS EDAMAR E.I.R.L.** una (1) multa coercitiva ascendente a 100.00 (100 con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 00499-2022-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00249-2025-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva: El administrado deberá efectuar las siguientes actividades: - Los trabajos de limpieza y retiro de suelos impregnados con hidrocarburos en un área impactada por la emergencia ambiental que comprenda el punto de monitoreo SC-1. - Traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades del ítem anterior.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **SERVICIOS EDAMAR E.I.R.L.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa

18

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **SERVICIOS EDAMAR E.I.R.L.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 00499-2022-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03065-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **SERVICIOS EDAMAR E.I.R.L.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **SERVICIOS EDAMAR E.I.R.L.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/kacs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100137 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado deberá efectuar las siguientes actividades: -Los trabajos de limpieza y retiro de suelos impregnados con hidrocarburos en un área impactada por la emergencia ambiental que comprenda el punto de monitoreo SC-1. -Traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades del ítem anterior.	00045222512	100 UIT
Multa total CAM: 20251100137			100 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06416340"



06416340



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2020-I15-010714

INFORME n.º 03065-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Ssavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de la tercera multa coercitiva

ADMINISTRADO : Servicios Edamar E.I.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.º 0557-2020-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 0499-2022-OEFA/DFAI, emitido el 28 de abril de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral I**); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a la empresa Servicios Edamar E.I.R.L. (en adelante, el **administrado**) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental indicada en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral; y, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en el Artículo 3º. Asimismo, se impuso una multa total¹ ascendente a 32.921 (treinta y dos con 921/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), de acuerdo al siguiente detalle:

¹ En línea con el Informe n.º 00801-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de abril de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Monto final de la multa

Nº	Conducta infractora	Multa final
1	<u>Única conducta infractora</u> Servicios Edamar E.I.R.L. no descontaminó el área impactada por el derrame de combustible líquido (diesel 2) ocurrido el 14 de agosto de 2019 a la altura a la altura del kilómetro 1170+600 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.	32.921 UIT
Multa total		32.921 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.º 00010-2023-OEFA/DFAI (en adelante **Resolución directoral II**), de fecha 13 de enero de 2023, la DFAI declara el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I; imponiendo una primera multa coercitiva de **40 UIT**.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral n.º 00884-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral III**), de fecha 30 de abril de 2024, se declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva y se impuso la segunda multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, la cual ascendió a **80.00 UIT**.

Finalmente, mediante la Resolución Directoral n.º 00249-2025-OEFA/DFAI, de fecha 03 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral IV**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la **Resolución Directoral I**.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el expediente n.º 0557-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe determinará la tercera multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva; referida en la **Resolución Directoral**:

➤ **Única medida correctiva:**

El administrado deberá efectuar las siguientes actividades:

- Los trabajos de limpieza y retiro de suelos impregnados con hidrocarburos en un área impactada por la emergencia ambiental que comprenda el punto de monitoreo SC-1.
- Traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades del ítem anterior.

La finalidad de la presente propuesta de medida correctiva es reducir la presencia de hidrocarburos en el suelo, generados a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida a la altura del kilómetro 1170+600 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a efectos de reducir los riesgos de efectos nocivos potenciales al suelo y a la fauna del lugar.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la tercera multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la **Resolución Directoral I**; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del RPAS²: “... *el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo*”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **la Ley del SINEFA**); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<u>Única conducta infractora</u> Servicios Edamar E.I.R.L. no descontaminó el área impactada por el derrame de combustible líquido (diesel 2) ocurrido el 14 de agosto de 2019 a la altura a la altura del kilómetro 1170+600 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.	<u>Única medida correctiva</u> El administrado deberá efectuar las siguientes actividades: - Los trabajos de limpieza y retiro de suelos impregnados con hidrocarburos en un área impactada por la emergencia ambiental que comprenda el punto de monitoreo SC-1. - Traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades del ítem anterior. La finalidad de la presente propuesta de medida correctiva es reducir la presencia de hidrocarburos en el suelo, generados a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida a la altura del kilómetro 1170+600 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a efectos de reducir los riesgos de efectos nocivos potenciales al suelo y a la fauna del lugar. Multa base (segunda multa coercitiva): 80.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes, el monto de la segunda multa coercitiva por la única conducta infractora, bajo análisis fue de **80.00 UIT**.

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Al respecto, la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa³ que busca compeler al cumplimiento de la medida correctiva. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS⁴, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA⁵, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando la última multa coercitiva, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta.

En ese sentido, el monto de la tercera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con las medidas correctivas, para lo cual se considerará el monto de la segunda multa coercitiva impuesta por el incumplimiento de la medida correctiva, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de las subsiguientes multas coercitivas el monto de estas será mayor a la anterior multa coercitiva, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la segunda multa coercitiva impuesta por la única conducta infractora, la cual ascendió a **80.00 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dado el incumplimiento, corresponde imponer la tercera multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el

³ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) (...) Artículo 207º.- Medios de ejecución forzosa (...) 207.1. La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios:
a) Ejecución coactiva
b) Ejecución subsidiaria
c) Multa coercitiva
d) Compulsión sobre las personas.

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

⁵ Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (...) Artículo 22º.- Medidas correctivas (...) 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable (para el presente caso, la medida correctiva), tiene un monto total de **100.00 UIT**, considerando el tope legal vigente.

4. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA; se determinó la **tercera multa coercitiva ascendente a 100.00 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3: Resumen de multa coercitiva

Numer al	Medida correctiva	Monto coercitiva
1	<u>Única medida correctiva</u> El administrado deberá efectuar las siguientes actividades: - Los trabajos de limpieza y retiro de suelos impregnados con hidrocarburos en un área impactada por la emergencia ambiental que comprenda el punto de monitoreo SC-1. - Traslado y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados producto de las actividades del ítem anterior. La finalidad de la presente propuesta de medida correctiva es reducir la presencia de hidrocarburos en el suelo, generados a consecuencia de la emergencia ambiental ocurrida a la altura del kilómetro 1170+600 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, a efectos de reducir los riesgos de efectos nocivos potenciales al suelo y a la fauna del lugar.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/jhir/jpsh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00375832"



00375832